

ORDENANZA N° 5.590

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA :

ARTICULO 1°.- Instaurese con carácter obligatorio y en forma anual para todo el Personal Municipal (Planta Permanente, Transitoria, Contratados, Programas Nacionales, Provinciales, Municipales) que se desempeña en la Administración Pública Municipal el cumplimiento de lo dispuesto en el PROGRAMA DE DETECCION DEL CANCER MAMARIO, DETECCION PRECOZ DEL CANCER DE PROSTATA Y DIA PREVENTIVO de acuerdo a las siguientes normativas :

1- PERSONAL CON MENOS DE 40 AÑOS :

- a) Examen clínico mamario por médico especializado.-
- b) Colposcopia (en caso de solicitar el médico especialista).-

2- PERSONAL CON MAS DE 40 AÑOS :

- Exámenes clínicos de los senos.-
- Mamografías.-
- Pruebas de Papanicolaou (examen citológico exfoliativo funcional y oncológico).-
- Pruebas del Virus del Papiloma Humano (VPH).-
- Pruebas diagnósticas si los resultados son anómalos.-
- Remisiones a tratamientos.-
- Colposcopia (en caso de solicitar el medico especialista).-

3- PERSONAL CON 35 AÑOS:

- a) Examen clínico mamario por médico especializado.-

4- PERSONAL MAYORES DE 40 AÑOS CON ANTECEDENTES FAMILIARES DE CANCER DE PROSTATA:

- Antígeno prostático específico.-
- Examen clínico especializado.-

ARTICULO 2°.- El examen médico referido en el Artículo 1° podrá realizarse en Hospitales o Centros Asistenciales Públicos, Obras sociales o profesionales particulares.-

ARTICULO 3°.- Se determina como fecha límite para la presentación ante la Dirección de Personal correspondiente de la certificación médica de los exámenes realizados según lo establecido en el Artículo 1°: el 1° de Marzo para el año en curso.-

ARTICULO 4°.- El no cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3°, inhibirá a los empleados municipales de gozar del beneficio del día preventivo, y de realizar cualquier trámite en la oficina del personal correspondiente.-

ARTICULO 5°.- El personal deberá solicitar el día Preventivo, debiendo comunicar a la oficina de Personal la novedad respectiva, siguiendo la modalidad para el periodo de "Licencia por enfermedad". Podrá faltar un (1) día en cada mes calendario sin necesidad de justificar dicha inasistencia (justificado por el cumplimiento del Artículo 1°) con goce integro de haberes y adicionales.-
El goce del presente beneficio no podrá afectar de ninguna manera la calificación del personal.-

ARTICULO 6°.- La fiscalización del cumplimiento de la presente Ordenanza estará a cargo de la Jefatura de Control Médico del Concejo Deliberante como así también de la Dirección de Reconocimiento Médico del Ejecutivo Municipal como dependencia responsable de la estructura general del Municipio incluyendo al Tribunal de Cuentas, debiendo ésta elevar un informe anual al Concejo Deliberante y a la Dirección del Municipio Saludable sobre el grado de cumplimiento de la normativa y los resultados obtenidos.-

ARTICULO 7°.- A los fines de la difusión e información de los objetivos y fundamentos de la presente Ordenanza se distribuirá en todas las oficinas de la Administración Pública Municipal (Departamento ejecutivo y Concejo Deliberante), una copia de la presente Ordenanza y folleto explicativo adjunto además de otras acciones educativas determinadas por la Dirección de Municipio saludable respaldada por la Dirección de Comunicación y Prensa municipal.-

ARTICULO 8°.- Por el presente Artículo déjese sin efecto las Ordenanza N° : 1.651, 1.652, 1.996, 2.861, 3.473, 4.076 y 4.282.-

ARTICULO 9°.- Comuníquese, Publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los trece días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve. Proyecto presentado por el Bloque Renovación Riojana.-

g.d.